

con éxito el trato en aquel momento, aunque los recientes acontecimientos en Timor Oriental han hecho tabla rasa del Tratado. A petición del Secretario General, el orador se ocupó de delimitar las fronteras entre el Iraq y Kuwait, en tanto que Presidente de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait¹⁰, un ejercicio en el que la colocación de un indicador de 12 metros había establecido la aceptación por el Iraq de una frontera muy discutida. Cuando se cavó el hoyo para plantar el indicador, se dio con la canalización de agua y se llamó al departamento municipal de obras hidráulicas más cercano situado en Basora. Se demostró así que un simple hecho podía establecer la existencia de un acuerdo. El hecho de que se pueda tomar el silencio como aquiescencia ha quedado claramente demostrado en el caso *Temple de Préah Vihear*.

58. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator Especial) responde a las cuestiones suscitadas en el curso del debate y da las gracias a los miembros de la Comisión por todos los comentarios formulados tanto para criticar como para elogiar su labor. El debate refleja la complejidad del tema, pero la confusión que lo rodea tiene de hecho un efecto positivo, porque obliga a la Comisión a sistematizar su estudio de los actos unilaterales. La mayoría de los miembros estiman que el tema es difícil pero importante y opinan que se puede progresar sobre la base de distintos criterios y elementos adicionales, todos los cuales se mencionarán en el próximo informe, al igual que las demás cuestiones suscitadas. También se detallarán los progresos realizados hasta la fecha, incluidos los realizados a través del grupo de trabajo de composición abierta. Se ha mencionado la falta de información sobre la práctica de los Estados y cabe confiar en que el grupo de trabajo examine la cuestión.

59. Los comentarios formulados sobre las declaraciones interpretativas y las contramedidas han sido sumamente interesantes. La falta de referencias al *estoppel* en el informe se podrá rectificar cuando se examine el régimen de nulidad y en el contexto del análisis del artículo 45 de la Convención de Viena de 1969, que se refiere al *estoppel* sin mencionarlo expresamente. El silencio sigue siendo un elemento importante, no como acto jurídico, sino como parte de la esfera de los actos unilaterales o de las reacciones a estos actos.

60. Se han formulado comentarios sobre la posibilidad, imposibilidad o conveniencia de establecer una clasificación, pero la mayoría de los oradores ha llegado a la conclusión de que es posible hacerlo a partir de la información sobre la jurisprudencia contenida en el informe. Ello no impide que sea posible examinar una vez más los actos unilaterales clásicos en relación con su definición, sus consecuencias y sus efectos jurídicos. Se ha señalado a la atención la dificultad de incluir en la clasificación actos mixtos, como la declaración de neutralidad, en los que los Estados no sólo asumen obligaciones, sino que afirman también derechos. Se ha hablado mucho de los actos autónomos. Quizá convenga reexaminar el término, pero el fenómeno se debe definir como un acto que se produce fuera de las relaciones convencionales y cuyos efectos son generados unilateralmente y no requieren

pues aceptación ni otra conducta ulterior del Estado a que se dirigen.

61. Se han formulado importantes comentarios sobre la posibilidad de aplicar las reglas de la interpretación a todos los actos unilaterales. En el informe se dice que es posible hacerlo y que esas reglas se pueden incluir en la parte general del proyecto, porque todos los actos unilaterales se caracterizan por una manifestación de voluntad, en la cual se centra toda interpretación jurídica. Parece ser necesario hallar un equilibrio entre la voluntad declarada, que a juicio de algunos es la que tiene máxima validez jurídica, y la voluntad real que, a juicio de otros, predomina. Se ha hablado mucho sobre si se deben excluir los trabajos preparatorios o si conviene asimilarlos a las circunstancias que rodean el caso. A juicio del orador se los debe considerar como un medio complementario de interpretación cuando el texto no basta para este fin. Se ha sugerido que el proyecto de artículos debe estipular que la interpretación ha de ser restrictiva y se podría añadir un texto a estos efectos. En cuanto a la opinión de que la palabra «declaración» es ambigua y procede reemplazarla, el orador ha mantenido siempre que se refiere a algo distinto de un acto unilateral y es el instrumento con el que se formulan casi todos, cuando no todos, los actos unilaterales. Por lo menos una parte de las vueltas que se han dado en torno al tema se podría achacar a estos problemas terminológicos.

62. El Relator Especial concluye diciendo que ha hallado el debate enriquecedor y que satisfará la petición de un documento que describa los progresos realizados sobre el tema, con los proyectos de artículos ya transmitidos al Comité de Redacción y al grupo de trabajo y una descripción sucinta de las opiniones expresadas hasta la fecha.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2697.ª SESIÓN

Viernes 27 de julio de 2001, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

¹⁰ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y 773 (1992) de 26 de agosto de 1992.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones. El capítulo que ha de considerarse es el IV, que trata el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas) y cuya segunda lectura se ha completado. Las secciones C y D del capítulo, que se ocupan respectivamente de la recomendación de la Comisión y del tributo al Relator Especial, aún han de completarse y serán debatidas una vez que la Comisión haya aprobado el informe. Invita a la Comisión a examinar el capítulo IV párrafo por párrafo.

CAPÍTULO IV.—Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas) (A/CN.4/L.607 y Add.1 y Corr.1)

A.—Introducción (A/CN.4/L.607)

Queda aprobada la sección A.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones

Queda aprobada la sección B.

2. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que se retomarán las secciones C y D en una fase ulterior. La sección E.1 contendrá el texto de los artículos ya aprobados por la Comisión.

E.—Proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (A/CN.4/L.607 y Add.1 y Corr.1)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON SUS COMENTARIOS (A/CN.4/L.607/Add.1 y Corr.1)

Comentario general

Párrafo 1

3. Los Sres. PELLET y CANDIOTI observan incoherencias en el uso de las expresiones *projets d'article* y *projets d'articles* y *articles* y *draft articles* en las versiones francesa e inglesa, respectivamente.

4. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que la práctica habitual es referirse al conjunto de artículos que se presentan a la Asamblea General como *draft articles* (proyecto de artículos) y a los proyectos de artículos individuales simplemente como *articles* (artículos). El término *draft* aparece así pues una sola vez, en el título, y no se utiliza en el cuerpo principal del texto.

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Párrafo 4

5. El Sr. PELLET, en relación con las notas de pie de página, dice que, en los comentarios, éstas citan con frecuencia *International Legal Materials* como fuente. Aunque de un valor innegable, esta fuente tiene la desventaja de que se publica exclusivamente en inglés. Así pues, como regla general, y siempre que sea posible, debería utilizarse *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas en las citas.

6. El Sr. SIMMA dice que la solución elegida dependerá en cierta medida del futuro lector. Para el lector medio, *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y otras fuentes oficiales de Naciones Unidas resultan de acceso difícil y costoso. *International Legal Materials* tiene la ventaja de ser fácilmente accesible.

7. El Sr. CRAWFORD dice que, en principio, si un tratado está en vigor, debe figurar citado en *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas, que ya puede consultarse en Internet. Sin embargo, algunos documentos, como los tratados que aún no han entrado en vigor, no se publican en *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas. En tales casos, *International Legal Materials* debe citarse como segunda fuente.

8. El Sr. ROSENSTOCK sugiere que, si bien la cita oficial debe aparecer en primer lugar e *International Legal Materials* a continuación, ambas han de recogerse en la nota, a fin de ofrecer al lector la oportunidad de elegir la que le resulte más conveniente.

9. El Sr. KAMTO apoya la propuesta del Sr. Rosenstock.

10. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) está de acuerdo en que la referencia debe hacerse a la publicación oficial de las Naciones Unidas. El problema es que *International Legal Materials* únicamente contiene textos en inglés. Buscar citas adicionales en otros idiomas supondría aumentar la carga de trabajo de los relatores especiales.

11. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que está dispuesto a seguir la opinión general de la Comisión sobre este tema.

12. El Sr. MELESCANU dice que, a pesar del inconveniente lingüístico que supone citar *International Legal Materials*, la propuesta del Sr. Rosenstock es con seguridad la solución más realista, por más que no sea perfecta.

13. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acepta la decisión propuesta por el Sr. Rosenstock.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

14. El Sr. PELLET dice que las citas de la nota de pie de página correspondiente al párrafo y las de las restantes notas deberían organizarse de manera coherente, bien en orden alfabético o en orden cronológico.

Queda aprobado el párrafo 5.

Queda aprobado el comentario general.

Preámbulo

15. El Sr. GAJA dice que no es corriente la inclusión de un preámbulo en los proyectos de artículos. Así pues, debería aportarse una breve explicación del preámbulo en el comentario.

16. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA está de acuerdo en que se haga alguna referencia al preámbulo en el comentario, quizás en una nota de pie de página. En el tercer párrafo del preámbulo, y para la versión francesa, la palabra *précis* debería ser sustituida por *placés*, a fin de adecuarlo a la terminología del apartado *c* del artículo 2.

17. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que el preámbulo representa un compromiso delicado y un reconocimiento discreto de los deseos incumplidos de algunos Estados en relación con el proyecto. Aparte de que incluir comentarios a un preámbulo no es práctica usual, y de que ello llevaría mucho tiempo, cualquier discusión sobre el preámbulo entrañaría el peligro de reabrir el debate en la Asamblea General, con lo que la atención sobre el núcleo central de los artículos quedaría desviada. En su opinión no debería aportarse ningún comentario al preámbulo.

18. El Sr. MELESCANU dice que tanto el Sr. Gaja como el Relator Especial han realizado observaciones muy válidas. Únicamente hay que incluir una breve explicación de dos o tres líneas sobre las razones de la Comisión para elaborar un preámbulo.

19. El Sr. ADDO, el Sr. Al-ALBAHARNA, el Sr. ECONOMIDES y el Sr. GOCO son de la opinión de que no es preciso ningún comentario, ya que el preámbulo se explica por sí mismo.

20. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) dice que la elaboración de un preámbulo por parte de la CDI es la excepción que confirma la regla. No le parece difícil aportar una breve explicación, con lo que se evitaría la necesidad de retomar la cuestión en una conferencia o en la Sexta Comisión.

21. El Sr. PELLET dice que, aunque no desea romper el nuevo consenso sobre la no inclusión de un comentario al preámbulo, considera no obstante que cada disposición debería ser objeto de un comentario. No es cierta sencillamente la afirmación de que el preámbulo se explica por sí mismo y la Comisión debería guardarse de sentar un precedente no deseado.

22. El Sr. SIMMA sugiere que la Comisión determine la solución que ha adoptado en el caso del preámbulo al proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados¹. Con independencia de las conclusiones, la propuesta del Sr. Gaja sigue siendo válida.

23. Siguiendo una propuesta del Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial), el PRESIDENTE propone que la Comisión suspenda el debate sobre el preámbulo para permitir al Relator Especial elaborar un proyecto adecua-

do sobre la base, entre otros, de documentos del informe del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Comentario al artículo 1 (Alcance)

Párrafo 1

24. El Sr. YAMADA dice que la referencia al apartado *c* que aparece en la segunda frase debería estar dirigida al apartado *d*.

25. El Sr. CRAWFORD dice que hay una discrepancia clara entre la disposición del párrafo 1, según la cual el alcance de los artículos está limitado a las actividades no prohibidas por el derecho internacional, y la del párrafo 6, que establece que el Estado puede plantear una reclamación tanto si la actividad está prohibida por el derecho internacional como si no. O bien los artículos se aplican únicamente a las actividades no prohibidas por el derecho internacional, o bien a actividades de una determinada naturaleza, estén o no prohibidas por el derecho internacional, debido a que causan ciertos niveles de daño.

26. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que la respuesta podría ser eliminar la expresión «no prohibidas por el derecho internacional» del párrafo 1.

27. El Sr. CRAWFORD dice que resulta bastante extraño alterar el alcance de la materia suprimiendo, al principio del comentario sobre el artículo 1, la frase que aparece en el texto del propio artículo, y con ello establecer que lo que el artículo 1 quiere decir es que el proyecto de artículos se aplica a las actividades que producen tales efectos, tanto si están prohibidas por el derecho internacional como si no lo están. El alcance de la materia es un problema fundamental que estaba al acecho tras la trampa conceptual que el Relator Especial Ago montó a la Comisión cuando el asunto fue establecido inicialmente, y de la cual la Comisión nunca ha logrado escapar. Es preciso atenerse a los términos de la cuestión y conservar la expresión «no prohibidas por el derecho internacional», asumiendo que los Estados, cuando actúen dentro del marco de la prevención, dejarán de lado este problema, con lo que se producirá una ampliación *de facto* de la aplicación de este proyecto de artículos sobre la base de la fórmula «sin perjuicio de».

28. El Sr. TOMKA se muestra de acuerdo y observa que este problema se ha discutido extensamente en el Comité de Redacción sin que la decisión haya sido fácil. Sin embargo, el párrafo 1 debe mantenerse como está ya que el párrafo 6 refleja correctamente que la invocación del artículo por un Estado que puede verse perjudicado no impide que con posterioridad tal Estado afirme que la actividad en cuestión estaba prohibida por el derecho internacional. Quizá sea preferible rehacer la frase anterior en el párrafo 6, pero esto ha de abordarse en el momento en que dicho párrafo se someta a debate.

29. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el párrafo 1 con la modificación en la segunda frase.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

¹ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), págs. 17 y ss.

Párrafo 2

30. El Sr. ECONOMIDES dice que las actividades no peligrosas también pueden entrañar un riesgo de causar un daño transfronterizo sensible, y en consecuencia existe una aparente contradicción entre el título de los artículos y el ámbito del proyecto. Desde este punto de vista, sería precisa una armonización entre ambos. El párrafo 2 se refiere a «distintos tipos de actividades» que podrían ser previstos dentro de esta categoría, y a continuación se refiere a las actividades que entrañen un riesgo de causar daño y a las que entrañen un riesgo excepcional. Pero se trata de un único tipo de actividad. ¿Puede explicar el Relator Especial esta aparente contradicción?

31. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA se muestra de acuerdo y dice que la Comisión debe especificar cuáles son las actividades que entrañan riesgo de causar daño.

32. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que el acento se ha puesto en las actividades susceptibles de entrañar un peligro inherente, y el hecho de que se subrayen ciertas actividades no excluye a otras. La cuestión aparece recogida en la cuarta frase del párrafo 2.

33. El Sr. ECONOMIDES preferiría que el párrafo 2 estableciera que toda actividad que entrañe un riesgo de causar daños transfronterizos sensibles es *a priori* una actividad peligrosa, y, en consecuencia, algunas actividades son más peligrosas que otras. Sin embargo, aunque no está plenamente satisfecho, acepta la explicación del Relator Especial y no insistirá en la cuestión.

34. El Sr. CANDIOTI pregunta qué significa realmente la expresión «riesgo de un peligro inherente». ¿Se refiere el término «inherente» a «riesgo» o a «peligro»?

35. El Sr. MELESCANU, apoyado por el Sr. SIMMA, dice que «inherente» se refiere a «riesgo».

36. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que está de acuerdo.

37. El Sr. SIMMA se pregunta si no se estará rizando el rizo al hablar de riesgo de un peligro. ¿No sería suficiente referirse a «riesgo inherente» o a «peligro inherente»?

38. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que lo que ha tratado de expresar es que el riesgo ha de ser inherente y causante de un peligro. Propone que el texto abarque «cualquier actividad con un riesgo inherente de causar un daño sensible».

39. El Sr. CRAWFORD dice que el término «inherente» plantea un problema serio y debe ser eliminado. Ante un supuesto práctico de esta naturaleza, cabría preguntarse si la actividad en cuestión entraña un riesgo de causar daños transfronterizos como resultado de sus consecuencias físicas, y el hecho de que otras actividades que respondan a esa descripción general entrañen o no ese riesgo no resulta pertinente. La cuestión es determinar si la actividad en particular aparece encuadrada en el artículo 1. El problema con el término «inherente» es que, o bien tiende a desviar la atención hacia la categoría general de actividades de la que la actividad en particular forma parte, lo que no viene al caso, o bien tiende a

marcar una distinción entre «inherente» y «accesorio», lo cual es igualmente irrelevante a estos efectos.

40. El Sr. KAMTO dice que no está completamente claro si las expresiones «peligro inherente» y «peligro excepcionalmente alto» que aparecen en la cuarta frase son ideas alternativas o si en cambio estamos ante una gradación del riesgo. El Relator Especial explicó que se hallaban comprendidas todas las actividades con un riesgo inherente de peligro, de manera que la idea podría quedar mejor expresada si se introdujera la expresión *a fortiori* después de *even* en la versión inglesa.

41. El Sr. PELLET dice que «riesgo» y «peligro» son en líneas generales lo mismo, y resulta absurdo hablar de riesgo de peligro. Lo que se quiere decir es riesgo de daño. El Relator Especial ha planteado una propuesta sensata que debería aceptarse.

42. El Sr. CANDIOTI está de acuerdo y dice que se trata de un riesgo de causar un daño y no de un riesgo que genere un peligro. Son conceptos distintos.

43. El Sr. GOCO dice que los términos son plenamente satisfactorios. La expresión debería ser «riesgo de peligro inherente», según aparece en el texto, ya que el «peligro inherente» queda ampliado en la continuación de la frase.

44. El Sr. SIMMA dice que, si se sustituye «peligro» por «daño», este cambio debe repetirse a lo largo de todo el texto.

45. El Sr. AL-BAHARNA dice que el término «inherente» no es necesario y debería eliminarse. Habría que hablar de «riesgo de un daño» y «daño excepcionalmente grave».

46. El Sr. HAFNER dice que el párrafo 2 del comentario sobre el artículo 6 se refiere a «actividades que entrañen el riesgo de causar un daño transfronterizo sensible». Desde este punto de vista sería apropiado usar esta frase a lo largo del comentario para indicar las actividades a las que se refiere el proyecto de artículos.

47. El Sr. ECONOMIDES dice que el término «inherente» es útil; lo que hay que corregir es la segunda parte de la frase. Debería hablarse de un «daño excepcional» y no de un «riesgo excepcional».

48. El PRESIDENTE manifiesta su conformidad: «inherente» es una palabra muy útil en este contexto.

49. El Sr. PELLET dice que «inherente» es indispensable para que la frase tenga sentido. El término «peligro» debería sustituirse por «daño» y *even* debería ser reemplazado por *a fortiori*.

50. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que el término «inherente» no puede eliminarse, pero *even* sí que puede desaparecer del texto. En cualquier caso, debido a un error de redacción, la expresión «riesgo o peligro inherente», que ha de reemplazarse por «daño», apareció como «riesgo de peligro inherente». Una vez tenga la formulación definitiva de la frase volverá a presentarla a la Comisión.

Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.

Párrafo 6

51. El Sr. PELLET dice que las notas de pie de página 7, 8, 9 y 11 plantean un problema de base. En la primera lectura del comentario de un proyecto de artículos, y aún más en la segunda lectura, resulta inadecuado desde un punto de vista metodológico que la Comisión se cite a sí misma y aún más que cite a sus relatores especiales. Es normal repetir en el comentario lo que ya se ha escrito, pero no es bueno hacer referencias cruzadas a comentarios y propuestas anteriores. Todas las referencias cruzadas en las cuatro notas de pie de página deberían eliminarse. Si el Relator Especial entiende que con ello se perderían elementos de importancia, podría volver a introducirse el texto al cual se hace referencia. El orador insiste reiteradamente en este punto.

52. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que es ésta la primera vez que tiene noticia de una declaración de principio sobre las notas de pie de página, pero si sus colegas están de acuerdo, él también lo estará. Ello resultará de ayuda para todos los relatores especiales.

53. El Sr. BROWNLIE dice que evidentemente la presencia de farragosas referencias históricas a informes y propuestas previos no ayuda al progreso de la exposición, pero no cree que exista necesidad de una política general extrema que justifique una prohibición absoluta de las referencias a trabajos anteriores.

54. El Sr. PELLET dice que el Relator Especial no había tenido noticia de una declaración de este tipo debido a que los comentarios en la segunda lectura nunca antes han hecho referencia a trabajos previos. Tal referencia puede aparecer en la introducción. Los comentarios son propiedad de la Comisión, que puede repetir lo que ha dicho previamente, pero no hacer referencias cruzadas

55. El PRESIDENTE dice que no es la primera vez que comentarios aprobados en segunda lectura hacen referencia a trabajos previos: así ha ocurrido en el tema de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados.

56. El Sr. SIMMA dice que la cita de la nota de pie de página 7 puede trasladarse al cuerpo principal del texto si se la considera importante. En su opinión, en los casos en que el Relator Especial expone exhaustivamente una idea, resulta interesante para el comentario, que es muy compacto, incluir una referencia, de modo que el lector pueda encontrar más material.

57. El Sr. PELLET dice que no debe fomentarse que los relatores especiales se citen a sí mismos y desarrollen un culto a la personalidad. Debe evitarse a toda costa, y no hay necesidad alguna de que la Comisión se cite a sí misma. Las cuestiones importantes deben exponerse; las intrascendentes, no. Citar a relatores especiales es un procedimiento pobre.

58. El Sr. TOMKA dice que no es contrario a que se incluyan referencias a los trabajos anteriores de la Comisión cuando sea necesario y dentro de unos límites razonables. Tales referencias se han incluido en el comentario del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las

personas naturales en relación con la sucesión de Estados. Está de acuerdo en mantener la nota 7 y eliminar la 8.

59. El Sr. HE sugiere que únicamente se cite la fuente, pero que no se incluya el contenido.

60. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que no presionará para que se mantenga el contenido de la nota 7. No obstante, lo considera útil y entiende que es una contribución positiva al registro de los comentarios anteriores.

61. El Sr. PELLET dice que su propuesta para la nota de pie de página 7 parece haber sido mal interpretada. La utilidad de su contenido no se discute. El problema es únicamente formal. Para mejorarla, propone que en la primera frase se eliminen las palabras «concluyó que» así como las comillas. Igualmente, en la segunda oración, la frase «El Relator Especial [...] responsabilidad como» debe ser reemplazada por «Además,» y las comillas deben eliminarse. De esta forma la Comisión puede incorporar material de sus trabajos anteriores sin presentarse como la fuente.

62. En cuanto a la nota de pie de página 9, si el contenido de los párrafos 35 a 37 del segundo informe² se considera esencial, debe entonces situarse en el comentario; si no, no debe mencionarse en la nota. No incluir material sustantivo supondría un flaco servicio al lector e incluso a los miembros de la Comisión, que no tienen un conocimiento enciclopédico del contenido de los párrafos.

63. El Sr. KATEKA dice que las referencias a los informes de los relatores especiales son útiles, en especial para futuros estudiosos de la materia, y no deben ser prohibidas. Ello equivaldría a prohibir las referencias a toda la doctrina a menos que su contenido se citara *in extenso*.

64. El Sr. PELLET dice que no todos los trabajos mencionados pueden o deben ser citados *in extenso*, pero existe una diferencia fundamental entre citar a un autor y citar a un relator especial. La Comisión es propietaria de su propio trabajo y del de los relatores especiales. En consecuencia, no ha de citar tales trabajos como fuente. Se trata en su opinión de una importante cuestión de principios. No se opone frontalmente a que se cite material de este tipo, pero como señaló el Sr. Tomka, ello debe hacerse esporádicamente y sólo cuando sea estrictamente necesario.

65. El Sr. ECONOMIDES dice que los informes de los relatores especiales son refrendados por la Comisión no en su totalidad, sino únicamente en la medida en que tales informes se reproduzcan en el informe de la Comisión a la Asamblea General. La mención de esos informes en una nota a pie de página no significa que todos y cada uno de los miembros de la Comisión acepten la totalidad de sus contenidos. En consecuencia, no comprende la afirmación del Sr. Pellet de que la Comisión es propietaria del trabajo de los relatores especiales.

66. El Sr. SIMMA dice que la Comisión debe adoptar un enfoque pragmático y no dogmático y en consecuencia resolver estas cuestiones de manera casuística.

² Anuario... 1999, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/501.

67. El Sr. CRAWFORD dice que el principio de la segunda frase del párrafo 6, «Con ello se tuvo la intención de», es engañoso, ya que implica que en la actualidad la intención es otra. Los comentarios deben ser completos y no referirse a decisiones pasadas excepto cuando esto sea absolutamente necesario. En general, es una práctica incorrecta citar en el comentario informes del Relator Especial sobre el asunto del que trata el comentario, y la Comisión debería adoptar la política de eliminar todas estas referencias. El comentario constituye la visión colectiva de la Comisión y como tal sustituye a los informes.

68. El Sr. TOMKA propone que el principio de la frase mencionada por el Sr. Crawford se sustituya por «Este enfoque se ha adoptado a fin de» y que la nota de pie de página 7 simplemente diga: «*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento n.º 10 (A/32/10), párr. 17*».

Así queda acordado.

69. El PRESIDENTE sugiere que se suprima la última parte de la tercera oración, «con independencia de [...] prohibida o no», junto con la nota 8.

70. El Sr. SIMMA se opone a tal supresión, por considerar que la frase perdería su significado.

71. El Sr. CRAWFORD dice que preferiría reemplazar la última parte de la frase por la siguiente expresión: «aunque la actividad en sí misma no esté prohibida», de modo que se restablezca la coherencia con el artículo 1.

Así queda acordado.

72. El Sr. HAFNER propone que la quinta frase de la versión inglesa diga *at any event of the minimization* en lugar de *or at any event, the minimization*.

Así queda acordado.

73. El Sr. PELLET propone que en la penúltima frase la palabra «del» se sustituya por «de un».

Así queda acordado.

74. El PRESIDENTE dice que todas las referencias a informes de los relatores especiales serán eliminadas del texto durante el proceso de edición. Ante la falta de objeciones, entiende que la Comisión desea aprobar el párrafo 6 en su forma enmendada.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Párrafo 8

75. El Sr. CRAWFORD dice que los motivos para limitar el proyecto al daño transfronterizo que se produce en el territorio de un Estado, sin entrar en cuestiones de jurisdicción extraterritorial, son incontrovertibles. Así

pues, la primera frase es innecesaria y problemática y debería ser eliminada.

Así queda acordado.

76. El Sr. MOMTAZ dirige la atención hacia una discrepancia en el texto en cursiva de las versiones inglesa y francesa. La frase «sin embargo, la Comisión tiene presente que hay situaciones en las que un Estado, con arreglo al derecho internacional, ha de ceder la jurisdicción que ejerce dentro de su territorio a otro Estado» va más allá de lo que sería deseable. En estos casos, más que ceder la jurisdicción, el Estado asume lo que podría describirse como jurisdicción funcional.

77. El Sr. ECONOMIDES se adhiere a estas puntualizaciones y sugiere que el excesivo «ceder» sea reemplazado por «admitir limitaciones».

Así queda acordado.

78. El Sr. HAFNER propone que el término «territorio» en la misma frase sea sustituido por «jurisdicción territorial».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

Párrafo 9

79. El Sr. HAFNER propone que al final de la primera frase la expresión «es limitado y por eso se utilizan también los conceptos de “jurisdicción” y “control”» sea reemplazada por «no abarca todos los casos en los que un Estado ejerce “jurisdicción” o “control”».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada.

Párrafos 10 y 11

80. El Sr. MOMTAZ dice que la segunda frase del párrafo 11 no consigue diferenciar debidamente los conceptos de mar territorial, zona contigua y zonas económicas exclusivas, que no tienen el mismo régimen. En el mar territorial los Estados ejercen derechos soberanos y no jurisdicciones funcionales mixtas, como sugiere la frase.

81. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que está de acuerdo en que los tres conceptos se traten separadamente, pero disiente en cuanto a la soberanía de los Estados en el mar territorial. En él, los Estados ejercen su soberanía plena, mientras que en las zonas económicas exclusivas ejercen derechos soberanos.

82. El Sr. PELLET dice que la frase está redactada adecuadamente en cuanto que la jurisdicción funcional mixta se ejerce sobre «la navegación y el paso» a través de las áreas citadas por el Sr. Momtaz y no sobre las propias áreas. Coincide con éste, sin embargo, en que las tres áreas no deberían colocarse en la misma situación, ya

que los Estados ejercen derechos soberanos en las zonas económicas exclusivas y soberanía territorial en el mar territorial. Sugiere que «la zona contigua» y «las zonas económicas exclusivas» sean suprimidas.

83. El Sr. BROWNLIE dice que se suma a las críticas del Sr. Momtaz, pero en el análisis final existen fundadas razones para suprimir los párrafos 10 y 11, porque plantean problemas pero no ofrecen soluciones claras. Una solución, aunque imperfecta, aparece en el párrafo 12.

84. El Sr. SIMMA dice que está de acuerdo con el Sr. Brownlie en que la aplicabilidad de los artículos del proyecto a las situaciones descritas en los párrafos 10 y 11 sería en todo caso limitada. De ahí que no haya necesidad de entrar en detalles.

85. El Sr. PELLET, con el apoyo del Sr. HERDOCIA SACASA, dice que los dos párrafos contienen ejemplos útiles cuya pérdida lamentaría profundamente. Considerado en sí mismo el párrafo 12 no es en absoluto lo suficientemente explícito. Si se suprimen los párrafos 10 y 11 sería partidario de añadir al menos en el párrafo 12 la expresión «como ocurre con frecuencia según el derecho del mar» antes de «los Estados».

86. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que comparte la preocupación del Sr. Pellet. La solución puede ser, una vez suprimido el párrafo 11, refundir los párrafos 10 y 12. También sugiere que la expresión «en el espacio ultraterrestre o en alta mar» quede sustituida por una fórmula más vaga, como por ejemplo «áreas marítimas». De esta forma se contemplarían todas las posibilidades.

87. El Sr. BROWNLIE, con el apoyo del Sr. GOCO, dice que no ha defendido alargar el párrafo 12 con una fórmula que proporcione soluciones incorrectas. Referirse a las zonas económicas exclusivas para indicar que sobre ellas se ejerce una jurisdicción funcional no es una solución aceptable, ya que el espacio aéreo que se encuentra por encima de una zona económica exclusiva no forma parte de ella. Resultaría demasiado complejo y problemático desde un punto de vista jurídico intentar incluir tales consideraciones en el párrafo 12. Prefiere retener una redacción sucinta similar a la del párrafo 12 actual.

88. El Sr. ECONOMIDES dice que nada tiene que objetar respecto a que se supriman las dos últimas frases del párrafo 10, por más que considere que los ejemplos son útiles. En cuanto al párrafo 11, los problemas pueden resolverse si las tres zonas marítimas tratadas se dejan sin especificar. Lo importante es retener el concepto de jurisdicciones funcionales mixtas. Así, la frase «el mar territorial, la zona contigua y las zonas económicas exclusivas» puede sustituirse por la expresión «las zonas marítimas».

89. El Sr. MOMTAZ dice que está de acuerdo. Dado que la jurisdicción del Estado del pabellón es la cuestión que se trata, la última frase del párrafo 10 y todo el párrafo 11 podrían eliminarse si los términos «Estado del pabellón sobre un buque» en el párrafo 10 fueran seguidos de la expresión «que, de conformidad con el derecho del mar, ejerce diversas jurisdicciones en las distintas zonas marítimas».

90. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que los párrafos en cuestión datan del 48.º período de sesiones, fecha en la que aún no era Relator Especial. Por ello no les había prestado una atención especial. Es consciente, no obstante, de las diversas jurisdicciones y competencias en las diferentes zonas para los distintos fines, así como de las diferencias entre los Estados costeros y los otros Estados con competencias en tales zonas. Por ello preferiría mantener el párrafo 10. Además, según se establece al final del párrafo 9, el artículo no pretende resolver todas las cuestiones de los conflictos de jurisdicción. El párrafo 11, por otra parte, intenta combinar demasiados conceptos en demasiado poco espacio, con lo que adolece de una complejidad innecesaria y por ello su eliminación puede ser útil.

Queda aprobado el párrafo 10 y queda suprimido el párrafo 11.

Párrafo 12

91. El Sr. AL-BAHARNA sugiere que, para aportar mayor claridad al párrafo 12, las palabras «tales como la navegación y el paso por el territorio marítimo» deben añadirse a continuación de «en estos artículos». Con ello se evitarían las complicaciones planteadas por el Sr. Momtaz en cuanto a la utilización de términos específicos como «mar territorial».

92. El PRESIDENTE, después de pedir a los miembros que restrinjan sus comentarios a peticiones de aclaraciones o a propuestas específicas de enmienda, dice que entiende que la Comisión desea mantener la redacción actual del párrafo 12.

Queda aprobado el párrafo 12.

Párrafo 13

93. El Sr. SIMMA dice que en la primera frase la expresión «como en los casos de intervención, ocupación y anexión ilícita que no han sido reconocidos en el derecho internacional» es ambigua e insatisfactoria. Entiende que el significado que se pretendía transmitir es «cuya validez no se ha reconocido». La mejor solución sería suprimir la frase «que no han sido reconocidos en el derecho internacional» y calificar los tres supuestos —intervención, ocupación y anexión— con los adjetivos «ilícitas» o «ilegales».

94. El Sr. GOCO sugiere que la expresión «aun cuando carezca de jurisdicción *de jure*» resulta superflua a la vista de la referencia anterior a la jurisdicción *de facto*.

95. El Sr. Sreenivasa RAO (Relator Especial) dice que tal mención debe retenerse porque, si bien en supuestos normales de control *de facto* es posible que se ejerza con posterioridad una jurisdicción *de jure*, no es ese el caso cuando la intervención, ocupación o anexión son ilícitas.

96. El Sr. KAMTO apunta que, por definición, la anexión nunca puede ser lícita.

97. El Sr. PELLET dice que la versión francesa se vería mejorada si la frase *que la Cour avait déclaré illégale* fuera sustituida por *dont la Cour avait constaté l'illégalité*. El término *déclaré* es demasiado fuerte en este contexto.